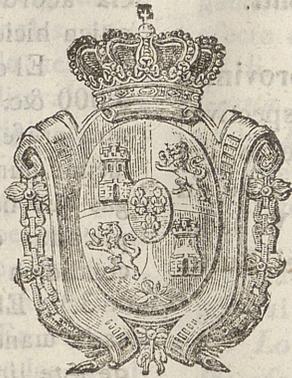


Núm. 149.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 de Diciembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suspendiendo los efectos del de 5 de Febrero de 1855, por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por la ley de 19 de Agosto de 1841 se adjudicaron á los consanguíneos de mejor derecho los bienes pertenecientes á las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo, y demas fundaciones piadosas familiares. Apenas vigente el último Concordato celebrado con la Santa Sede, los Prelados en cuyas diócesis habia pleitos pendientes y los Tribunales que en ellos entendian elevaron reclamaciones y consultas, dirigidas unas y otras á solicitar de V. M. una aclaracion á que pudieran ajustar en lo sucesivo su conducta. En su consecuencia, oida la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, se restablecieron por Real decreto de 30 de Abril de 1852 las capellanías y fundaciones mencionadas, cuyos bienes no habian sido aun adjudicados á los mas próximos parientes, y esta disposicion continuó en todo su vigor, hasta que por Real decreto dictado en 5 de Febrero de 1855 volvió á ponerse en observancia la ley de 19 de Agosto de 1841. Providencias tan contradictorias han originado necesariamente incertidumbre en los derechos, dudas y vacilaciones en los Tribunales y las perturbaciones consiguientes en las familias y en la Iglesia. Cuando tal sucede, el espíritu de prudencia y de conciliacion, que constituye uno de los elevados deberes de Gobierno, aconseja que se suspendan los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de 1855 hasta que, reanudadas, como el Gobierno confia lo serán muy pronto, las relaciones con la Santa Sede, pueda dictarse la resolucion mas justa y acertada por acuerdo de ámbas Potestades.

A este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid á 28 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.
=A. L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de 1855, por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase.

Art. 2.º Quedan en suspenso los juicios y reclamaciones que pendan ante los Tribunales civiles y eclesiásticos, asi respecto de la division ó secularizacion de los bienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanías, como sobre el derecho á suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirán en lo sucesivo demandas de esta clase.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1856.
=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 6 de Noviembre último, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrar vice-Presidente del Consejo de esta provincia al Sr. D. José Francés y Alaiza, de cuyo cargo tomó posesion en 18 del mismo mes.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 10 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á este Gobierno si en sus respectivas demarcaciones existen la familia y herederos del Mariscal de Campo D. Fernando Alcocer, que en 1848 se hallaba de cuartel en Puerto Rico. Valladolid 9 de Diciembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de Vigilancia pública y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Tomás Martinez, cuya media filiacion se inserta á continuacion, que en 7 de Noviembre último se fugó de la Carretera de Vigo, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad, si se consiguiese. Valladolid 9 de Diciembre de 1856.=Francisco del Busto.

Media filiacion de Tomás Martinez. Natural de Villaverde, hijo de Manuel y de Antonia, de estado soltero, y de oficio tejedor, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

Sñas particulares. Una quebradura en el lado izquierdo de la cabeza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 1429, correspondiente al Martes 2 del actual, se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones siguientes:

Ministerio de la Gobernacion.=La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1856.=Nocedal.=Sr. Director general de Establecimientos penales.

PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas, divididas en secciones de á 1,000, para el servicio de los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino, y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento, con seis libras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferen-

cia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menor precio.

2.^a El contratista que presentase proposicion por 2,000 3,000 &c. (en secciones de 1,000) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas &c., sin que varien los plazos que marca la condicion 12.^a

3.^a El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

4.^a Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas en Madrid en la caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de sucursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 rs. por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Búrgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del día 20 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de Presidios; y en las otras capitales, ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.^a Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrate. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que expresa la condicion 1.^a del pliego que contiene las de esta subasta (1,000 2,000 3,000 mantas &c., segun las secciones de á 1,000) iguales á las que presento, al precio de..... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.^a»

7.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá emitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

8.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.^a Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposicio-

nes que excedan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimiento penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado; con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los syndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilados de lana, seda &c. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará, de entre las que reúnan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2,000 reales vellon por cada seccion en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 mas en cada 10 siguientes; de modo que cada seccion de 1,000 quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas &c., segun sean secciones de 2,000, 3,000 &c. las contratadas, con arreglo á la condicion 2.^a La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras, desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otor-

gamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Lo que se publica en este Periódico oficial para los efectos que se expresan. Valladolid 6 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

José Novoa, soldado de la 1.^a de Cazadores del Regimiento de infanteria de Borbon, acaba de prestar el servicio de entregar en esta Alcaldía cuatro testimonios de ventas de fincas nacionales, termino de Tamariz de Campos, expedidos á favor de D. Manuel Delgado, de aquella vecindad, quien ha debido perderlos en esta Capital. Lo que he dispuesto se anuncie conservando los referidos documentos para su devolucion al interesado, identificada su persona. Valladolid 6 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Eduardo Ruiz Merino.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado el arriendo de los pastos de yerbas muertas ó de invernía del prado de este comun de vecinos para ganado lanar, solo para el mes de Enero del año próximo de 1857, teniendo lugar el primer remate en la Sala Consistorial á las once de su mañana del dia 14 del actual.

En el mismo dia, y hora de las once y media, tendrá tambien lugar el primer remate de la casa-matadero para todo el año de 1857, destinado su producto para el fondo de los Propios de este. Los segundos remates se efectuarán el dia 21 en el sitio y hora ya citados. Para su publicidad se fija el presente. Geria 3 de Diciembre de 1856.—El Alcalde Presidente, Pedro Gonzalez.—Marcelino Maldonado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

El dia 14 de Diciembre próximo á la salida de Mi-a mayor, en la Sala capitular, se rematarán en pública subasta los pastos del monte y pinar de estos Propios por la próxima invernía, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y se pondrá ademas en el acto del remate. Pesquera 30 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Castor Espinosa.—Leonardo Rueda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

Con autorizacion superior se arriendan los pastos del monte de esta villa, cuyo remate esta señalado para el dia 15 del corriente en la Sala Capitular de este Ayuntamien-

to y hora de las once de su mañana. Los que deseen interesarse podrán verificarlo en el día, sitio y hora prefigurados, bajo el pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate puesto de manifiesto. Olmos de Esgueva 1.º de Diciembre de 1856. — El A. P., Mariano Perez Niño. — P. O., Ramon Garcia, Secretario.

Regimiento infantería de Barbon, núm. 17.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de este Regimiento José María Alonso, á quien estoy procesando por el delito de robo verificado en el cuartel el día 18 del próximo pasado Agosto, usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José María Alonso, señalándole el cuartel de S. Ignacio de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca mas pena entre el de robo y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Valladolid 1.º de Diciembre de 1856. — El Fiscal, Julian Ajo y Jaques.

Copia de la filiacion del soldado José María Alonso. Hijo de Tomás y de Rosa Gonzalez, natural de S. Vicente de Fontelo, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad actual 22 años, estado soltero, sus señales pelo castaño, ojos id., cejas negras, color trigüeño, nariz regular, barba id., boca id., señas particulares ninguna: llevaba cuando se fugó del cuartel, un capote azul con cuello encarnado, pantalon azul, gorra de cuartel con el núm. 17.

Lic. D. Paulino de Leon, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cesareo Rolandan, natural de Tramaya, partido judicial de Cerbera de Rio-pisuerga, en la provincia de Palencia, hijo de Juan y de Balbina Gonzalez, ya difuntos, para que en término de treinta días se presente á cubrir la plaza de Miliciano Provincial que le ha correspondido por el Ayuntamiento de esta villa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que previenen los artículos 111 y 114 de la Ley y Ordenanza de remplazos. Dado en Reinosa á 3 de Diciembre de 1856. — Paulino de Leon. — Por su mandado, Felix Rodriguez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo padre, destinado para el puesto de la propiedad de Bernardo

Gomez, vecino de Piña de Campos, ejecutado en su casa en la noche del 20 de Noviembre que rige, he provehido auto mandando oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que por los agentes de Seguridad, destacamentos de la Guardia civil, Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de su Autoridad se practiquen cuantas diligencias convengan para averiguar el paradero del caballo robado, y caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder obre, sirviéndose V. S. avisarme de haberlo así ejecutado para que conste en los de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo 23 de Noviembre de 1856. — Sebastian Martinez Obregon. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Señas del caballo robado. Estatura como de 2 varas, edad 6 años cumplidos, pelo castaño claro, paticalzado bajo de los pies, armiñado de una mano, cabos, clin y cola negra, con la marca de una G en la nalga derecha, y en el casco de la mano derecha el año 1856 hecho á fuego. Llevaron tambien una silla de montar, una cincha maestra y una manta encarnada morellana.

La Comisión especial nombrada por la Junta Directiva de la Casa de Beneficencia de esta Ciudad, tiene acordado rematar la construccion de un nuevo tablado para los bailes del Teatro, el día 21 del corriente y hora de la una de su tarde, por pliegos cerrados que presentarán los licitadores á la misma, en una de las Salas del edificio Municipal desde las doce de dicho día, con sujecion al modelo, condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion y Celaduría mayor del Establecimiento. Valladolid 10 de Diciembre de 1856. — El Secretario, Julian Revenga Daviña.

Se arriendan los pastos del pinar titulado de S. Pablo, término de Peñafiel. Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento pueden dirigirse á D. Toribio Lecanda en esta Ciudad, ó á su Administrador D. Vicente Abando, en aquella villa.

Arrendamiento de tres locales para almacenes ó talleres, calle de Itera, próxima al Museo: su dueño calle de San Martin núm. 20.

Los Boletines oficiales de 1845 en que se hallan insertas la Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año y el Reglamento para la ejecucion de la expresada Ley, y mandadas observar por Real decreto de 16 de Octubre de este año, se hallan de venta en la Imprenta de D. Manuel Aparicio.